

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*DECRETO 136/1998, de 23 de junio, por el que se determina la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los préstamos concertados por las Diputaciones Provinciales con Entidades de crédito durante el ejercicio 1998, para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario.*

Como en anteriores ejercicios, la Administración de la Junta de Andalucía establece mediante el presente Decreto el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a la financiación de los préstamos que, durante el ejercicio 1998, concierten las Diputaciones Provinciales con Entidades de crédito para la ejecución de proyectos de obras realizadas por las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario.

Esta cooperación se hará extensiva a los créditos contraídos por dichas Corporaciones y destinados a sufragar el coste de materiales de los proyectos de obras realizados en colaboración con el INEM, en aplicación de los Fondos Adicionales por Inclemencias Meteorológicas del ejercicio 1997, toda vez que no pudo darse cumplimiento a este compromiso en el citado ejercicio, al determinarse la aportación estatal -obligado referente de la Administración Autónoma- con posterioridad a la promulgación del Decreto 219/1997, de 30 de septiembre, norma ésta que daba cobertura en dicho período a este programa de ayudas públicas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1991, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de junio de 1998,

### DISPONGO

Artículo 1. Cooperación de la Administración de la Junta de Andalucía a la financiación del Programa de Fomento del Empleo Agrario 1998 y de los fondos adicionales por inclemencias meteorológicas del ejercicio 1997.

La Administración de la Junta de Andalucía cooperará, en los términos del presente Decreto, a la financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales para la ejecución de las obras que las Corporaciones Locales efectúen en concierto con el INEM de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 1998 y para la distribución de los fondos adicionales por inclemencias meteorológicas del ejercicio 1997.

Artículo 2. Solicitud y objeto de la subvención. Convenios de colaboración.

1. Las Diputaciones Provinciales que concierten préstamos con Entidades de crédito para sufragar el coste de materiales de los proyectos de obras a ejecutar por la propia Diputación o las Corporaciones Locales en colaboración con el INEM y de acuerdo con el Programa de Fomento del Empleo Agrario para 1998 o aplicación de fondos adicionales por inclemencias meteorológicas del ejercicio 1997, podrán solicitar de la Admi-

nistración de la Junta de Andalucía la subvención de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses tengan que satisfacer a la Entidad de crédito correspondiente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se suscribirá un Convenio tripartito por la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y la Entidad de crédito que corresponda para determinar las condiciones financieras, así como Convenios de colaboración entre las Administraciones autonómica y provincial para fijar los porcentajes de aportación de la Administración de la Junta de Andalucía y de las Diputaciones Provinciales.

Artículo 3. Finalidad de la subvención. Base para su determinación.

La subvención de la Administración de la Junta de Andalucía irá destinada exclusivamente a sufragar la cantidad que para coste de materiales aporte la propia Corporación Provincial, sin tener en cuenta la contribución de las Entidades Locales destinatarias de dichas obras y siempre que dicho coste no exceda del 40% de la aportación del INEM a los proyectos de obras respectivos.

A estos efectos, se considerará como proyecto de obras el conjunto de las que ha de realizar cada Entidad Local durante el ejercicio 1998 acogidas a los Convenios con el INEM para el presente año.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las Diputaciones Provinciales, en base a los acuerdos alcanzados sobre proyectos de inversión en la provincia por las Comisiones Provinciales de Seguimiento, o en su caso, y en la parte que corresponda, para los proyectos de obras pluriprovinciales, por la Comisión Regional de Seguimiento, reguladas ambas por Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, podrán solicitar las subvenciones a que se refiere el artículo 2 del presente Decreto. Las solicitudes deberán dirigirse al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, acompañadas de los documentos en los que se acrediten, y certifiquen en su caso, los siguientes extremos:

- Relación de proyectos de obras aprobados por el INEM en cada municipio de la provincia.
- Que los proyectos de obras a ejecutar han sido aprobados por el INEM.
- Cuantía de la aportación del INEM para financiar dichos proyectos.
- Subvenciones que la Diputación Provincial se haya comprometido a conceder.
- Aportación municipal a cada uno de los proyectos.
- Fecha prevista de inicio de obras.

2. Las propuestas que, como miembros de la Comisión Provincial de Seguimiento, deban elevar a este órgano la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial correspondientes serán elaboradas conjuntamente a fin de consensuar el orden de prioridades que, a juicio de ambas Administraciones Públicas, sea necesario establecer en relación con los proyectos de obras a acometer dentro de su ámbito territorial de actuación.

Artículo 5. Resolución.

El titular de la Consejería de Gobernación y Justicia resolverá mediante Orden la concesión de las subvenciones aquí reguladas, pudiendo quedar excluidas de las mismas aquellas Entidades Locales que no hubieran presentado la solicitud y documentación conforme a lo dispuesto en la Orden de la

Consejería de Gobernación y Justicia de 18 de diciembre de 1997. La resolución deberá indicar necesariamente los siguientes extremos:

- Ayuntamientos beneficiarios.
- Proyectos de obras afectados.
- Cuantía de las aportaciones de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración del Estado, Diputaciones Provinciales y Entidades Locales a dichos proyectos de obras.
- Publicidad que las Entidades Locales beneficiarias habrán de dar de la cooperación de las Administraciones participantes.

Artículo 6. Cálculo del importe de la subvención.

Las subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía a las Diputaciones Provinciales se otorgarán dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes por el importe resultante de aplicar el porcentaje determinado en los correspondientes convenios de colaboración que se suscriban entre ambas Administraciones Públicas sobre el montante de los materiales de los proyectos de obras, sirviendo de base para el cómputo del 40% al que se hace alusión en el artículo 3 la aportación del INEM para cada uno de dichos proyectos.

Artículo 7. Forma y secuencia de pagos.

La forma y secuencia de pagos de las subvenciones concedidas, correspondientes a las cargas financieras devengadas por los préstamos suscritos será la fijada en los correspondientes contratos, si bien quedará reflejada en el correspondiente convenio tripartito a suscribir entre la Administración de la Junta de Andalucía, las Diputaciones Provinciales y la entidad financiera en cuestión, que se constituye en entidad colaboradora, asumiendo las obligaciones que le impone el artículo 106 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 8. Disposición de los préstamos suscritos con Entidades de crédito.

Otorgadas las subvenciones por la Consejería de Gobernación y Justicia, las Diputaciones Provinciales podrán disponer del préstamo suscrito con la Entidad de crédito correspondiente, por un importe idéntico a la cuantía de la subvención concedida, sin perjuicio de la disposición de fondos que corresponda a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Artículo 9. Plazo de ejecución de los proyectos de obras.

Los proyectos de obras que conforme a lo previsto en este Decreto sean financiados por la Administración de la Junta de Andalucía deberán quedar totalmente ejecutados en 1999.

Artículo 10. Justificación: Valoración definitiva de las obras ejecutadas.

1. Las Diputaciones Provinciales deberán remitir a la Consejería de Gobernación y Justicia, antes del 31 de diciembre de 1999, la valoración definitiva de las obras ejecutadas, aportando la documentación en la que se certifique la cuantía del préstamo concertado, las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondiente al Programa de Fomento del Empleo Agrario para 1998, así como la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial respectiva, en la que deberá incluirse relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes.

2. Realizada la valoración a que se refiere el párrafo anterior, los remanentes producidos por la diferencia entre la cuantía del crédito dispuesto y la liquidación final del coste de materiales subvencionado por la Corporación Provincial res-

pectiva serán aplicados por las Diputaciones Provinciales a la amortización del correspondiente préstamo, sin que en ningún caso puedan afectarse a obras distintas, para incrementar proyectos de obras de anualidades futuras, ni destinarlos a disminuir las aportaciones de las Diputaciones Provinciales en esa cuantía, debiéndose proceder por la entidad financiera a ajustar el importe de las nuevas anualidades.

Artículo 11. Concurrencia con otras subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación y Justicia, sin perjuicio de las de control que corresponda al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Artículo 13. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en todos y cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las consecuencias, en cuanto a la exigencia o no de interés de demora, que para cada uno de ellos establece el citado precepto legal.

Artículo 14. Convenios de colaboración.

Los Convenios de colaboración que se suscriban entre la Administración de la Junta de Andalucía, Diputaciones Provinciales y Entidad de crédito, previa fiscalización y por lo que respecta a los importes de amortización de capital e intereses subvencionados por la Junta de Andalucía que hayan de reintegrarse a la entidad financiera correspondiente, se sujetarán a las disponibilidades presupuestarias existentes así como a los límites de créditos y número de anualidades futuras legalmente establecidos, aun cuando por Acuerdo del Consejo de Gobierno dichos límites puedan ser ampliados previamente.

Disposición Adicional Unica. Autorización para suscribir Convenios de colaboración.

Se autoriza a los titulares de las Consejerías de Gobernación y Justicia y de Economía y Hacienda para suscribir, de forma conjunta, con las Diputaciones Provinciales y las Entidades de crédito que correspondan los Convenios que se deriven de la aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Primera. Desarrollo del Decreto.

Se habilita al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en este Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de junio de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*ORDEN de 10 de junio de 1998, por la que se modifica la de 23 de octubre de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agrarias.*

La Orden de 23 de octubre de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agrarias (BOJA núm. 127, de 30 de octubre de 1997) establece, en su artículo 9.2, la cuantía de las ayudas y, en el 13, su justificación.

Teniendo en cuenta, de una parte, la naturaleza de las actuaciones a realizar, así como el funcionamiento y necesidades que actualmente tienen las Organizaciones Profesionales Agrarias, y de otra la conveniencia de potenciar su papel de articulación y representación del sector agrario, especialmente en su vertiente de colaboración con la Administración para la ejecución de la política agraria y de la transferencia de la tecnología, resulta oportuno establecer la posibilidad de aumentar la cuantía de este tipo de ayudas.

En consecuencia, a propuesta del Viceconsejero de Agricultura y Pesca, y en virtud de las facultades que tengo conferidas,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 de la Orden de 23 de octubre de 1997, por la que se regula la concesión de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito de actuación en Andalucía para el desarrollo de actividades de divulgación y transferencia de tecnología agrarias, que queda redactado del siguiente modo:

«La cuantía de las ayudas a conceder podrá alcanzar el importe total del presupuesto de realización de las actuaciones que sean aprobadas».

Disposición Transitoria Unica. Lo dispuesto en la presente Orden será aplicable a las solicitudes de subvención realizadas al amparo de la convocatoria efectuada por la Disposición Adicional Unica de la Orden de 23 de octubre de 1997.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 25 de mayo de 1998, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria, por la que se convocan becas de formación de personal investigador, dentro del marco del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía.*

Ver esta Disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 4 de junio de 1998, por la que se establece el procedimiento de gestión para la derivación de pacientes a Centros Hospitalarios concertados o convenidos por la Consejería de Salud.*

Mediante el Decreto 165/1995, de 4 de julio, se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de conciertos y convenios entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros (BOJA núm. 111, de 8 de agosto).

Por otro lado, el Decreto 317/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 77, del día 6), crea la Dirección General de Farmacia y Conciertos y atribuye a ésta las competencias que, desde el año 1992, correspondían a la Dirección General de Planificación, Financiación y Concertación, en materia de coordinación de política de conciertos y de gestión de los conciertos y convenios que previamente se determinen por la Consejería de Salud.

Desde el día 1 de enero de 1993, fecha en que la Consejería de Salud asume las competencias en la gestión directa de conciertos, se han ido incorporando diversos centros hospitalarios. En la actualidad, la Dirección General de Farmacia y Conciertos gestiona, entre otros, los conciertos y convenios de carácter complementario suscritos con las Corporaciones Locales, Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Cruz Roja Española y otras entidades privadas de carácter no benéfico.

Entre los aspectos que se incluyen en el Decreto 165/1995, el artículo decimoquinto aborda el contenido básico al que han de adecuarse los conciertos o convenios que se suscriban, figurando, entre las cuestiones a regular, el sistema de derivación de pacientes a centros hospitalarios concertados o convenidos.

En la actualidad coexisten dos sistemas diferenciados para la derivación de pacientes a esos centros. En el primero de ellos la derivación se realiza por cada uno de los centros asistenciales propios, en función de las necesidades de cada momento. En el segundo existe una Unidad que gestiona la demanda de los centros propios y establece las prioridades de asistencia en el centro concertado o convenido.

La experiencia acumulada en estos años ha permitido demostrar la eficacia de la segunda opción, ya que permite conocer la disponibilidad asistencial de los recursos y dar una respuesta más ágil y homogénea a los pacientes en atención a su proceso patológico, evitando las situaciones de sobreutilización o infrautilización del centro, en determinados períodos, manteniendo un régimen constante y fluido de derivación. Esto permite un mayor aprovechamiento de los recursos disponibles.

A lo anterior hay que añadir que se posibilita planificar la derivación de cada uno de los centros propios, permitiendo una gestión más eficaz de los recursos, conseguir una mayor eficiencia, cumplimentación, calidad de la prestación y rentabilidad social de los servicios concertados. Todo ello hace aconsejable la creación de un marco de gestión único, capaz de responder a las necesidades reales planteadas desde los diferentes actores de asistencia sanitaria concertada y garantizar la óptima utilización del conjunto de red de centros concertados o convenidos con el sector público.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Segunda del Decreto 165/1995, de 4 de julio, y demás normativa vigente, a propuesta de la Dirección General de Farmacia y Conciertos,